



CONSEJO LOCAL ELECTORAL

IEEN-CLE-160/2017

ACUERDO DEL CONSEJO LOCAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, POR EL QUE SE DESIGNA A LA UNIDAD TÉCNICA DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA COMO INSTANCIA INTERNA RESPONSABLE DE COORDINAR EL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES, ASI COMO DE SU IMPLEMENTACIÓN Y OPERACIÓN, EN EL PROCESO ELECTORAL LOCAL EXTRAORDINARIO DE LA DEMARCACIÓN ELECTORAL 01 DEL MUNICIPIO DE SAN BLAS, NAYARIT.

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral".
2. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
3. El 10 de junio de 2016, se publicó en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit, el "Decreto que reforma, adiciona y deroga diversos artículos de la Constitución Política del Estado de Nayarit", en materia político-electoral.
4. El 07 de septiembre de 2016, en uso de la facultad de atracción el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo INE/CG661/2016, por el que se aprobó el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
5. El 05 de Octubre de 2016, se publicó en el Periódico Oficial Órgano de Gobierno del Estado de Nayarit, el Decreto que reforma, adiciona y



CONSEJO LOCAL ELECTORAL

Instituto Estatal Electoral de Nayarit

derogan diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, en materia político-electoral.

6. Con fecha 15 de diciembre de 2016, en sesión solemne los integrantes del Congreso del Estado aprobaron por unanimidad la Convocatoria a Elecciones 2017 para elegir Gobernador, Diputados e integrantes de los 20 ayuntamientos del Estado de Nayarit.
7. Con fecha 07 de enero de 2017, mediante sesión solemne dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario en el Estado de Nayarit.
8. Con fecha 04 de junio de 2017, se llevó a cabo la jornada electoral del Proceso Electoral Local Ordinario 2017, en la cual mediante el sufragio libre, secreto y directo se eligió al titular del Poder Ejecutivo, los integrantes del Congreso del Estado y los integrantes de los 20 Ayuntamientos.
9. El 07 de junio de 2017, el Consejo Municipal Electoral de San Blas, llevó a cabo la sesión de cómputo municipal, ordenando el recuento total de las casillas en lo que respecta a la elección de Presidente y Síndico Municipal, así como de Regidores de Mayoría relativa, donde en la Demarcación 01 se obtuvo un empate en el número de votos de los candidatos de la Coalición Juntos Por Ti y del Partido Verde Ecologista de México.
10. Con fecha 14 de junio de 2017, el ciudadano Jorge Guadalupe Limón Avalos y el Partido Verde Ecologista de México, promovieron diversos medios de impugnación en contra del resultado de la elección de Regidor de Mayoría Relativa de la Demarcación 1, del municipio de San Blas; identificados como Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del ciudadano Nayaritas TEE-JDCN-091/2017, y Juicio de Inconformidad TEE-JIN-037/2017.
11. Con fecha 21 de julio del 2017, el Tribunal Estatal Electoral de Nayarit, dictó sentencia respecto del expediente identificado como TEE-JDCN-091/2017 y su acumulado TEE-JIN-037/2017, señalando en sus puntos resolutivos segundo y tercero lo siguiente:

***"SEGUNDO.-** En mérito de los razonamientos expresados en el último considerando de esta resolución, se declara que en dicha elección subsiste el empate, razón por la cual, se decreta la nulidad de la votación de la elección para regidor de la primera demarcación del municipio de San, Blas, Nayarit;*

***TERCERO.-** En consecuencia, se declara que en el presente asunto procede solventar la igualdad de votos mediante la elección extraordinaria, por lo que para tal efecto, se ordena al Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral del*



CONSEJO LOCAL ELECTORAL

Estado de Nayarit, proceda en los términos de lo dispuesto por los artículos 47 y 135 de la Constitución Política del Estado de Nayarit y 17 a 20 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit."

En virtud de lo anterior, y al no haberse promovido diverso medio de impugnación a la sentencia referida, quedo firme.

12. El 31 de agosto de 2017, en sesión pública ordinaria, la presidenta del Consejo Municipal Electoral de San Blas, declaró formalmente concluidas las actividades del Proceso Electoral Local Ordinario 2017 del Consejo Municipal Electoral de San Blas.
13. Con fecha 28 de septiembre de 2017, el H. Congreso del Estado de Nayarit, en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales y legales emitió la Convocatoria para la celebración de la Elección Extraordinaria en la Demarcación número 1 del municipio de San Blas, Nayarit.
14. Con fecha 02 de octubre de 2017, el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Local Extraordinario 2017, de la Demarcación 01 del Municipio de San Blas, Nayarit.
15. El 04 de octubre de 2017, la Junta Estatal Ejecutiva del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, aprobó el Acuerdo IEEN/JEE/028/2017, por el que se aprueba la creación de la Unidad Técnica de Informática y Estadística.
16. El 09 de octubre de 2017, el Consejo Local Electoral aprobó el Acuerdo IEEN-CLE-159/2017, mediante el cual se designa al Titular de la Unidad Técnica de Informática y Estadística.
17. El 23 de octubre de 2017, mediante oficio IEEN/Presidencia/2946/2017, se solicitó a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la aprobación para que este organismo electoral implemente y opere el Programa de Resultados Electorales Preliminares, bajo las excepciones planteadas en el citado oficio.

CONSIDERANDO

- I. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo primero y segundo, Base V, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 1 y 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, se determinan las atribuciones que le corresponde desempeñar a los Organismos Públicos Locales dentro del marco del nuevo sistema nacional de elecciones



CONSEJO LOCAL ELECTORAL

creado a partir de la reforma Constitucional aprobada en febrero de 2014.

Dicho ordenamiento legal establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales en los términos de la Constitución, y que ejercerán sus funciones en las materias de derechos y acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, la preparación de la jornada electoral, la impresión de documentos, la producción de materiales electorales, el escrutinio y cómputo en los términos que señale la ley, la declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, el cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, los resultados preliminares, las encuestas o sondeos de opinión, la observación electoral y conteos rápidos, la organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevé la legislación local, y todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, conforme a lo establecido en la ley de la materia.

- II. Que el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Federal, refiere que de conformidad con las bases establecidas en la Constitución y las leyes generales en la materia, las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral, garantizarán que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones y las jurisdiccionales que resuelvan las controversias en la materia, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones.
- III. Que de conformidad en lo dispuesto con el artículo 98, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propio y gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y son autoridad en la materia electoral en los términos de lo previsto en la Constitución Federal, la ley citada, así como las Constituciones y las leyes locales correspondientes.
- IV. Que el artículo 104, numeral 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, dispone que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, Acuerdos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades les confiere la Constitución, la Ley General y lo que establezca el Instituto Nacional Electoral.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

CONSEJO LOCAL ELECTORAL

- V.** Que el artículo 135, Apartado C, de la Constitución Política del Estado de Nayarit en relación con el artículo 80 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público local electoral, autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan el Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Ley. Será autoridad en la materia electoral y de participación ciudadana, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, técnicos y de vigilancia en los términos que disponga la Ley.
- VI.** Que atendiendo a lo estipulado por el artículo 81 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática, preservar el fortalecimiento del régimen de los partidos políticos, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos políticos electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, garantizar en el ámbito de su competencia, la celebración periódica de las elecciones locales para renovar a los integrantes de los poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado, así como Ayuntamientos, velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, llevar a cabo la promoción del voto, coadyuvar en la difusión de la educación cívica y la cultura democrática; así mismo, todas sus actividades se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, transparencia, máxima publicidad y objetividad.
- VII.** Que conforme a lo dispuesto por el artículo 83, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, el Consejo Local Electoral en el ámbito de sus atribuciones, es el Órgano Superior de Dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, y se integra por un Consejero Presidente y seis consejeros electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario General y los representantes de los partidos políticos y en su caso, de los candidatos independientes, y dará definitividad a las distintas etapas y actos de los procesos electorales. El Consejo Local Electoral será de carácter permanente.
- VIII.** Que el artículo 25, numeral 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que La legislación local definirá, conforme a la Constitución, la periodicidad de cada elección, los plazos para convocar a elecciones extraordinarias en caso de la anulación de una elección, y los mecanismos para ocupar las vacantes que se produzcan en la legislatura local.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

CONSEJO LOCAL ELECTORAL

- IX.** Que el artículo 18, párrafo segundo, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, establece que las elecciones extraordinarias se celebrarán en los casos previstos por la Constitución Política del Estado y la ley y se sujetarán a lo dispuesto por la misma y a lo que establezca la Convocatoria que al efecto expida el Congreso del Estado.
- X.** Que el artículo 19, de la citada Ley señala que las convocatorias para la celebración de elecciones extraordinarias, no podrán restringir los derechos que esta ley reconoce a los ciudadanos y a los partidos políticos, ni alterar los procedimientos y formalidades que la misma establece.
- XI.** Que el artículo 20, en su párrafo segundo, de la Ley Electoral de Nayarit dispone en el caso de elecciones extraordinarias, el Congreso ajustará los plazos, conforme a la fecha señalada para las elecciones, en la convocatoria respectiva.

En razón de lo anterior, el 28 de septiembre de 2017, el Congreso del Estado de Nayarit, en uso de sus atribuciones y facultades constitucionales y legales, emitió Convocatoria para la celebración de la Elección Extraordinaria en la Demarcación 01 del municipio de San Blas, Nayarit, fijando como fecha para la celebración de la jornada electoral el día 03 de diciembre de 2017.

- XII.** Que de conformidad con el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, corresponde a los Organismos Públicos Locales:
 - Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral.
 - Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral.
 - Implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto Nacional Electoral.
- XIII.** Que el artículo 219, en relación con el 305, de la Ley antes citada, establece que el Programa de Resultados Preliminares es el mecanismo de información electoral, el cual se encarga de proporcionar los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo a través de la captura, digitalización y publicación de los



CONSEJO LOCAL ELECTORAL

datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas que se reciben en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos autorizados por el Instituto Nacional Electoral o por los Organismos Públicos Locales.

Así mismo, señala que para la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, los organismos públicos locales se sujetaran a las reglas, lineamientos y criterios en la materia, emitidos por el Instituto Nacional Electoral.

- XIV.** Que el artículo 1, numerales 1 y 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, establece que el Reglamento tiene por objeto regular las disposiciones aplicables en materia de instituciones y procedimientos electorales, así como la operación de los actos y actividades vinculados al desarrollo de los procesos electorales que corresponde realizar, en el ámbito de sus respectivas competencias, al INE y a los OPL de las entidades federativas; y que su observancia es general y obligatoria para el INE, los OPL de las entidades federativas, en lo que corresponda; los partidos políticos, precandidatos, aspirantes a candidatos independientes, candidatos, así como para las personas físicas y morales vinculadas a alguna etapa o procedimiento regulado en dicho ordenamiento.
- XV.** Que el artículo referido en el considerando anterior, en su numeral 7, señala que las disposiciones contenidas en los Anexos del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral forman parte integral del mismo y, en su conjunto, son complementarias de lo dispuesto en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y en la Ley General de Partidos Políticos.
- XVI.** Que el artículo 336, numeral 1,
- XVII.** del Reglamento de Elecciones, establece las bases y procedimientos generales para la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares. Disposiciones que son aplicables para los organismos públicos locales, así como para las personas que participan en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

En el caso que nos ocupa, al tratarse de una elección extraordinaria de conformidad con el artículo 336, numeral 2, este Consejo Local Electoral, realizará los ajustes en procedimientos y plazos para la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares. Acciones que deberán ser informadas al Instituto Nacional Electoral.



CONSEJO LOCAL ELECTORAL

Así mismo el artículo citado en líneas que anteceden en su numeral 3, establece que el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL según corresponda, en el caso de elecciones extraordinarias, determinará el cumplimiento o no, de la creación del COTAPREP y la realización de auditorías, para lo cual se deberán tomar en consideración el número de actas a procesar, la complejidad de las condiciones en las que se desarrollará la elección, la suficiencia presupuestaria, entre otras. Cualquier determinación al respecto, deberá estar debidamente justificada y, tratándose de elecciones locales, deberá someterse a consideración de la Comisión competente del Instituto para que determine la procedencia de la decisión. Esta disposición no será aplicable en las elecciones de Presidente de la República, gobernadores de los estados y Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

XVIII. Que el artículo 338, numeral 3, en relación con el 339, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Elecciones, señala que el organismo electoral local deberá acordar la designación o en su caso ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Preliminares.

XIX. Que de conformidad con los numerales 1 y 2, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, que integran el anexo 13 del Reglamento de Elecciones, la instancia interna responsable de coordinar las actividades correspondientes al Programa de Resultados Electorales Preliminares, conocerá y analizará las opiniones y requerimientos de los representantes de los partidos políticos ante el Consejo Local Electoral.

La instancia interna designada, deberá asegurar el cumplimiento a los citados Lineamientos, garantizando la recopilación de toda la información que debe generarse durante la implementación, operación y evaluación del programa.

XX. Que en términos del numeral 33, fracción II, de los Lineamientos invocados, este organismo electoral deberá remitir al Instituto Nacional Electoral, el Acuerdo por el que se designa o ratifica a la instancia interna responsable de coordinar el Programa de Resultados Electorales Preliminares.

XXI. Que de conformidad con el artículo 86, fracción XVI, de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, es atribución del Consejo Local Electoral aprobar a propuesta del Consejero Presidente, el Programa de Resultados Electorales Preliminares, con base en la normatividad respectiva.



CONSEJO LOCAL ELECTORAL

- XXII.** Que de conformidad con el artículo 87, fracción XXIII de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, es atribución del Consejero Presidente del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, presentar una propuesta al Consejo Local Electoral para la realización del Programa de Resultados Electorales Preliminares, de conformidad con las reglas y lineamientos establecidos por el Instituto Nacional Electoral.
- XXIII.** Que como se señaló en los párrafos que anteceden, las elecciones locales están a cargo de los organismos públicos locales a quienes corresponde realizar las actividades necesarias para la preparación de la Jornada Electoral, así como la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, siendo una de las actividades primordiales que se deben ejecutar, a fin de informar oportunamente, bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad, los resultados del escrutinio y cómputo al Consejo Local Electoral, los partidos políticos, en su caso coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía en general.

En razón de lo anterior, este órgano advierte de la normativa vigente que jurídicamente es procedente realizar directamente la implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, dicha posibilidad se desprende de lo dispuesto por la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Elecciones.

- XXIV.** Que por otra parte, es importante precisar que la implementación del Programa de Resultados Preliminares cobra relevancia en todo Proceso Electoral, en atención a los fines que protege. Al respecto conviene destacar el criterio del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, contenido en la tesis CXIX/2002, de rubro PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP). LA IMPUGNACIÓN AL ACUERDO QUE LO APRUEBA ES DETERMINANTE COMO REQUISITO DE PROCEDENCIA DEL JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL, de la que se destaca lo siguiente:

...
se toma en consideración que en las elecciones democráticas se ha venido revelando la existencia de una necesidad cultural y cívica de la ciudadanía, consistente en obtener información, más o menos confiable, de los resultados de los comicios, en la inmediatez posible después de concluida la Jornada Electoral, y la satisfacción a esta necesidad, cuando no es posible obtener los resultados definitivos con la rapidez deseable, se ha encauzado, según enseña la experiencia, a través del establecimiento, organización y vigilancia de mecanismos como es el Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP) o cualquier otro con finalidades similares, mediante el cual se pretende garantizar una información no definitiva pero inmediata, e impedir que fuentes interesadas, carentes de elementos adecuados y objetivos o inducidas a error, puedan divulgar y



CONSEJO LOCAL ELECTORAL

difundir resultados claramente alejados o hasta opuestos a la verdad contenida en las urnas, de buena fe o tendenciosamente, que puedan generalizarse y permear en la sociedad, de manera que le hagan concebir algo distinto a la verdad objetiva y crear un ambiente post- electoral, de incertidumbre y hostilidad a los factores políticos, que a la postre pueda influir en la legitimidad política y en la gobernabilidad durante el ejercicio del cargo de los candidatos triunfantes. En estas condiciones, si la determinancia no sólo consiste en una alteración jurídico-formal de proceso, sino también comprende la desviación material y social que pueda generarse con los actos electorales ilícitos, tiene que concluirse que el resultado de un Proceso Electoral sí se puede ver afectado de modo determinante como consecuencia de la falta de un programa de resultados preliminares o con el establecimiento de uno que sea conculcatorio de los principios fundamentales rectores de los comicios, que se encuentran previstos en la Constitución General de la República y en las demás leyes.

- XXV.** Que dentro de las unidades técnicas que integran este organismo electoral, se encuentra la de Informática y Estadística, misma que se encarga de la estructuración y desarrollo de mecanismos de comunicación mediante el diseño, aplicación y mantenimiento de los sistemas informáticos y de telecomunicaciones en las oficinas que ocupa el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, así como de sus órganos, siendo uno de ellos los Consejos Municipales Electorales.

Atendiendo a ello, el Consejero Presidente formuló a este pleno la propuesta de que la Unidad Técnica de Informática sea designada por este Consejo Local como la instancia interna responsable de coordinar el Programa de Resultados Electorales Preliminares, en la elección extraordinaria de la Demarcación electoral 01 del municipio de San Blas, Nayarit.

En razón de lo anterior, los integrantes del Consejo Local Electoral, consideran que la propuesta formulada por el Consejero Presidente es viable, atendiendo que la Unidad Técnica de Informática y Estadística, a través de su personal adscrito, cuenta con las herramientas necesarias para ser el vínculo de información con el Consejo Municipal Electoral de San Blas, proporcionando así la información de forma oportuna y expedita en lo relacionado a la operación e implementación del Programa de Resultados Electorales; en virtud de que conocen las circunstancias particulares de acceso y vías de comunicación en la entidad, lo que permitirá que las actividades encomendadas se realicen eficientemente, y de ser el caso prever las dificultades que se pudieran presentar.

- XXVI.** Que se designa a la Unidad Técnica de Informática y Estadística, como instancia interna responsable de coordinar el Programa de Resultados Electorales Preliminares, en la elección extraordinaria de la Demarcación



CONSEJO LOCAL ELECTORAL

Electoral 01 del municipio de San Blas, Nayarit; quienes se encargarán de proporcionar información veraz y oportuna de los resultados preliminares que se obtengan el día de la jornada electoral a celebrarse el 03 de diciembre del año en curso, a los integrantes del Consejo Local Electoral, a los medios de comunicación y a la sociedad interesada, cumpliendo en todo momento con los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad en relación al diseño, operación e implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

Debiendo implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como revisar permanentemente el cumplimiento normativo, las fases y los procedimientos del multicitado programa, el cual se encuentra previsto en la Legislación de la materia atendiendo en todo momento los ajustes en procedimientos y plazos de conformidad con el artículo 336, numeral 2 del Reglamento de Elecciones.

XXVII. Que en atención a lo anterior es importante precisar que la elección extraordinaria correspondiente a la Demarcación 01 del Municipio de San Blas, Nayarit, en términos del Acuerdo IEEN-CLE-007/2017, se encuentra integrada por las secciones electorales 347, 351 y 352, en el Proceso Electoral Local Ordinario 2017, se instalaron un total de tres Casillas Básica y tres Casillas Extraordinarias, en los siguientes términos.

Que en términos del corte del Listado Nominal con fecha 31 de diciembre de 2016, de la Demarcación 01 del Municipio de San Blas el total de ciudadanos inscritos asciende a **3,707**.

Que derivado al reducido número de casillas que ha instalar y actas a capturar la Unidad Técnica de Informática y Estadística, resulta innecesario contar con un Comité Técnico Asesor que brinde asesoría técnica en materia del Programa de Resultados Preliminares.

Así mismo, toda vez que la Unidad Técnica de Informática y Estadística, será la responsable de garantizar las Pruebas funcionales de caja negra al sistema informático para evaluar la integridad en el procesamiento de la información y la generación de resultados preliminares; así como análisis de vulnerabilidades, considerando al menos pruebas de penetración y revisión de configuraciones a la infraestructura tecnológica del Programa de Resultados Preliminares.

En virtud de los Antecedentes y Considerandos antes descritos, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos, 41, párrafo primero y segundo,



CONSEJO LOCAL ELECTORAL

Base V, Apartado C, 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 1, 25, numeral 3, 98, numerales 1 y 2, 99, 104, numeral 1, inciso a), f) y k), 219, 305, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículos 1, numerales 1, 2, y 7, 336, 338, numeral 3, 339, numeral 1, inciso a), numerales 1, 2, 33, fracción II, del Anexo 13 "Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares", del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; 135, Apartado C, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 18, párrafo segundo, 19, 20, párrafo segundo, 80, 81, 83, 86, fracción XVI, 87, fracción XXIII y 195 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit; el Consejo Local Electoral, emite los siguientes puntos de:

ACUERDO

PRIMERO. Se designa a la Unidad Técnica de Informática y Estadística del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, como la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, así como de su implementación y operación, en el Proceso Electoral Local Extraordinario de la Demarcación Electoral 01 del municipio de San Blas, Nayarit.

SEGUNDO. En términos del Considerando **XXVI**, para el Proceso Electoral Local Extraordinario de la Demarcación Electoral 01 del municipio de San Blas, Nayarit, no se integrará el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares; ni se designará a un ente auditor.

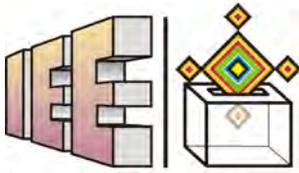
TERCERO. Hágase del conocimiento a la Unidad Técnica de Informática y Estadística de este Instituto, la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos conducentes.

CUARTO. Hágase del conocimiento al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales la aprobación del presente Acuerdo, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. Publíquense los puntos de Acuerdo del presente en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado de Nayarit.

SEXTO. Publíquese un extracto del presente Acuerdo en los estrados y de manera íntegra en la página oficial de internet, ambos de este Instituto Estatal Electoral.

SÉPTIMO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del momento de su aprobación.



Instituto Estatal Electoral de Nayarit

CONSEJO LOCAL ELECTORAL

Así lo aprobó el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, por unanimidad de votos en la Décima Sesión Pública Ordinaria, celebrada el día 27 de octubre de 2017. Publíquese.

Copia de Internet